Resolución No. 142–2015–M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión extraordinaria por medio tecnológicos realizada el 29 de septiembre 2015, resolvió expedir la resolución signada con el No. 133-2015-M, que establece las "Normas que regulan las tasas de interés";

Que en el artículo 21 de la codificación del Código Tributario se establece que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley dicta, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días fijada por el Banco Central del Ecuador. Este sistema de cobro de interés se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que en la resolución No. 133-2015-M de 29 de septiembre 2015 se requiere realizar algunas precisiones que favorecerán la aplicación de esta normativa;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos realizada el 30 de octubre de 2015, resolvió reformar la resolución No. 133-2015-M; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir las siguientes:

REFORMAS A LAS NORMAS QUE REGULAN LAS TASAS DE INTERÉS

ARTÍCULO 1.- Sustituir el artículo 36 de la resolución No. 133-2015-M, por el siguiente:

Para el caso de mora de las obligaciones que se generen en favor de las instituciones del Estado, excluyendo a las entidades del sector financiero público, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se aplicará 1.5 veces la tasa activa referencial. Esta tasa será la correspondiente a la vigente para marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; y tendrá vigencia trimestral.

ARTÍCULO 2.- Sustituir el último inciso del artículo 40 de la resolución No. 133-2015-M, por el siguiente:

En caso de que el Banco Central del Ecuador detecte que la información remitida por una o más entidades del sistema financiero nacional no es consistente con el comportamiento observado en el mercado durante la semana del reporte, se faculta al Banco Central del Ecuador para requerir de dichas entidades financieras la explicación de las inconsistencias observadas, quienes deberán responder por escrito en el término de 1 día laborable de notificada la novedad. Dicha respuesta contará con la firma del Representante Legal de la entidad o de su Apoderado. Si transcurrido el plazo antes señalado no se obtuviese respuesta, o si de la explicación se desprende que hubo errores en la consignación de la información por parte de la entidad financiera notificada, o si la información corresponde a operaciones con tasas de interés fuera de mercado, el Banco Central del Ecuador podrá excluir de la determinación de las tasas de interés a la información considerada como inconsistente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de octubre de 2015.

EL PRESIDENTE,

Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 30 de octubre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez